









ANEXO III.A

MEMORIA JUSTIFICATIVA E INFORME DE NECESIDAD RELATIVO AL CONTRATO: <u>IMPLANTACIÓN DE CARTELERÍA DIGITAL EN DIVERSAS</u> SEDES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA

CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS		
Procedimiento		
Sujeto a regulación armonizada (VE igual o inferior a 214.000€): Si	No 🔽	

Contenido

. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1) DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y CALIFICACIÓN

DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

NÚMERO DE CONTRATO DEL PLAN DE CONTRATACIÓN: Consta en el Plan de contratación 2024, contrato nº 33

CÓDIGO DEL VOCABULARIO «COMÚN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS» (CPV):

48000000-8 Paquetes de software y sistemas de información 72000000-5 Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo

https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/Reglamento%20CPV/cpv%20principal.pdf

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:

Implantación de cartelería digital en diversas sedes municipales del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Este proyecto deberá facilitar y mejorar la experiencia del ciudadano como resultado de la mejora en la comunicación, además de crear un acceso a la información de la actividad del Ayuntamiento más transparente y completo a través de los diferentes canales disponibles.

Dicha implantación lleva implícitos servicios de consultoría y formación del personal del Ayuntamiento.

Por ello, le sería aplicable el art. 18.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que dispone que cuando el **contrato mixto** contemple prestaciones de contratos regulados en esta Ley con prestaciones de otros contratos distintos de los regulados en la misma, para determinar las normas aplicables a su adjudicación se atenderá a las siguientes reglas:

a) Si las distintas prestaciones no son separables se atenderá al carácter de la prestación principal.











b) Si las prestaciones son separables y se decide celebrar un único contrato, se aplicará lo dispuesto en esta Ley.

Por tanto, habrá que estar a lo establecido en el art. 34.2 de la LCSP que dispone que solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.

Partiendo de dicha premisa, contrato mixto de suministro y servicio, se considera que el objeto principal del mismo, independientemente del peso económico de cada partida, es el de suministro de la evolución tecnológica. Así, tal y como lo califica la JCCP del Estado en su informe 13/2021 donde analiza la adecuada calificación de los contratos que tienen por objeto las prestaciones comercializadas como servicios en la nube, y que se concluye lo siguiente:

"1) Respecto a los contratos por los que los organismos públicos adquieren el derecho de uso de activos de software (programas o aplicaciones informáticas), siendo el cesionario del derecho un organismo o entidad pública en todo caso, y pudiendo la licencia instalarse en la infraestructura del organismo público cesionario, en las infraestructuras de otros organismos públicos o en las infraestructuras de terceros en modalidad de cloud computing, dado que el derecho que se transfiere al órgano de contratación es el uso del programa, el contrato tiene por objeto la cesión del derecho de uso de los programas en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición o aplicación, característica propia de los contratos informáticos en la nube. Por tanto, debe calificarse como contrato de suministro.

Puntualiza la Junta Consultiva que "cuando el legislador ha querido hacer referencia ex novo a las diferentes modalidades de puesta a disposición de cualquier activo de software es porque pretende, de modo congruente con la constante evolución tecnológica en este campo, que se incluyan como contratos de suministro también todos aquellos en que la forma de puesta a disposición del producto pueda diferir de la clásica compraventa o arrendamiento del producto físico. De este modo, aunque el software que se va a emplear por la entidad contratante esté alojado en la nube, y siempre que no se trate de un programa hecho a medida, -cuestión que sin duda deberá conocer el órgano de contratación- el contrato deberá ser calificado jurídicamente como un contrato de suministro y así se deberá hacer constar expresamente el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato".

2) En relación a los contratos por los que se adquiere el derecho de uso de activos provistos en la infraestructura del proveedor (nube pública o privada), siendo los titulares o cesionarios de los derechos de uso de los activos los organismos públicos, y pudiendo consistir los activos, bien en plataforma software y hardware en el que el coste va en función del uso de la misma, bien en plataforma de almacenamiento en la que el coste va en función del espacio ocupado recibido, este tipo de contratos tienen por objeto la cesión del uso de recursos informáticos alojados en la nube y que son propiedad del contratista. Por tanto, si no han sido desarrollados a medida para la entidad contratante, deben ser calificados como contratos de suministro.

Según la Junta Consultiva, no obsta a esta calificación el hecho de que el artículo 16.3 de la LCSP aluda a la cesión del derecho de uso con la expresión "de estos últimos" porque, por un lado, dicha expresión alude no sólo a los programas sino también a los dispositivos necesarios para que esos programas puedan ejecutarse y tengan una utilidad para la entidad contratante y, por otro, porque carecería de sentido cambiar la calificación jurídica del contrato por el mero hecho de que la prestación incluya el uso remoto de las infraestructuras físicas del contratista cuando tal uso es imprescindible para que los programas empleados en la nube puedan ejecutarse y, además, el contrato seguiría siendo un suministro si se produjera el arrendamiento de los equipos físicos.

3) Contrato por el que los organismos contratan las prestaciones a las que se refieren los apartados 2.a) y 2.b), no siendo titulares de ningún contrato o licencia, que se suscribe en todos los casos por el adjudicatario."

Si las prestaciones consisten en el uso de una plataforma de software y hardware o en el de una











plataforma de almacenamiento de datos, resulta indiferente, a los efectos de la calificación del contrato público, que las entidades públicas resulten titulares o no de las licencias informáticas. Se trata de una prestación realizada por un contratista en favor de la entidad pública contratante, prestación que consiste precisamente en la cesión del derecho de uso de una serie de activos informáticos. Por ello, de nuevo, la única circunstancia que puede impedir la calificación como un contrato de suministro es que estemos ante una prestación consistente en el desarrollo de programas de ordenador a medida."

	Identificador FpDr UFJJ dS52 hNyM xK86 Pvwp NSY=	IIBI https://oficipavirtual.ribarroia.es/DortalCindadania/verifyDocs.isn
盤	dentificado	PI https:/
	\simeq	_

LOTES

POSIBILIDAD DE LICITAR POR LOTES:	SI □ NO 🗹
Justificación (solo en caso de respuesta negativa: En base al artículo 99.3.b, de la LCSP, dada la naturaleza de las prestacio entender estas como una realización y aprovechamiento individual y funcional permitan se ejecutadas de forma independiente. Además, habría que exigir u planificación global de los trabajos para una correcta ejecución completa de las resulta desproporcionada para las finalidades de interés público que se persigu de estas, todo lo cual permite concluir que las prestaciones no pueden ser ejindependiente sin menoscabar la correcta ejecución de los trabajos y una correlos recursos públicos proporcionales a la finalidad requerida.	de las mismas que una coordinación y s prestaciones que uen en la ejecución ecutadas de forma
CONCEPTO	IMPORTE
Lote 1:	
Lote 2:	

CONTRATO RESERVADO

_	Centros especiales de empleo.
SI 🗆	Centros de inserción social.
NO 🗹	Otros (especificar organización):

2) COMPETENCIA

Justificación	
	art.: 4. Potestad de Autoorganización art.: 5 Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.
Por la LBRL	
Por la LBRLCV	art.:
Otros:	

3) NECESIDAD E IDONEIDAD











DETERMINACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

Con el objetivo de mejorar la atención a los vecinos de Riba-roja de Túria, el ayuntamiento ha ido realizando acciones como pueden ser la creación de la OVAC, la gestión de procedimientos electrónicos, trámites automatizados,... destacando los avances tecnológicos que posibilitan la petición de información a través de múltiples canales de comunicación (teléfono, mail, app, web, sede electrónica, cartelería digital)

En estos años, las soluciones tecnológicas han evolucionado considerablemente en el sector de la atención al cliente, ofreciendo multitud de posibilidades en la relación entre vecinos y Administración. Por ello, se considera necesario incorporar nuevos canales de comunicación más flexibles e integrados con los canales de comunicación actuales que permitan una interacción instantánea.

DETERMINACIÓN Y JUSTIFICACIÓN IDONEIDAD DEL CONTRATO:

Se valora la idoneidad en la implantación de la solución tecnológica planteada atendiendo a las siguientes ventajas:

Nuevos canales de atención: Los vecinos exigen nuevos canales de atención 24/7, a través de los cuales puedan comunicarles con un lenguaje natural de forma rápida y sencilla.

Reducción de costes: Reducir el número de consultas repetitivas y de bajo valor en los otros canales existentes. Se prevé una reducción del dimensionamiento del call center en un 20%.

Mejora de la experiencia cliente:

- Disponibilidad 24/7
- Inmediatez en la respuesta
- Autoservicio. Ahorro de tiempo y comodidad para el usuario
- Respuestas estandarizadas.
- Accesibilidad: ordenador, Tablet, móvil

4) OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

OBJETIVO: 16 Instituciones sólidas

METAS DEL OBJETIVO: 16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes,

Enlace ODS: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/

5) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Importe de licitación (IVA	Tipo de IVA aplicable	Importe IVA	Presupuesto Base de
excluido)			Licitación
42.230,00 €	21 %	8.868,30 €	51.098,30€

A continuación se detalla el desglose de costes:

		•	
PAQUI	ETES DE TRABAJO Y TAREAS	Uds.	PRESUPUESTO
PT1	Suministro		











T.1.1.1.	Pantalla de 55" Samsung QB55B, UHD, uso semi-intensivo 16/7, 350 cd/m2	11	10.950 €
T.1.1.2.	Pantalla de 85" Samsung QB85R, UHD, uso semi-intensivo 16/7, 350 cd/m2	1	3.250 €
T.1.1.3	Pantalla Samsung Flip de 55" con soporte a suelo con ruedas	2	4.180 €
T.1.1.4	Tótem de interior en solid surface de una cara con pantalla de 55" Samsung QB55B	1	3.650 €
T.1.2.	Servicio		
T.1.2.1	Servicio de instalación, logística, envío y replanteo		10.400 €
T.1.2.2	Servicio de gestión de proyecto		4.600 €
T.1.2.3	Servicio anual. El servicio de Digital Signage (TVIDI), se compone de los siguientes elementos: • Player FRACTALIA TVIDI en modo servicio. • Player integrado en display (SOC), mantenimiento HW de la pantalla en modalidad Plata (no incluye reposición). • Acceso a Plataforma de forma ilimitada bajo modalidad SAAS. • Hosting de contenidos hasta 1 GB por licencia / Player. • Servicio de Atención a Clientes 24 Horas x 365 Días (SAC) a través de Teléfono & email. • Gestión & Resolución de incidencias en remoto e in situ. • Reposición de Player Estándar TVIDI, en caso de avería (no incluye Player en SOC). • Mantenimiento & Actualizaciones de Plataforma TVIDI y Firmwares. • Servicio Soporte avanzado para resolución de dudas o consultas sobre la plataforma TVIDI. • El servicio mensual no incluye la gestión de contenidos o de la plataforma TVIDI. En caso de que el responsable lo requiera, estas funciones se presupuestan a medida según el alcance solicitado.		5.200 €
TOTAL	L SIN IVA		42.230,00€
IVA			8.868,30 €
TOTAL	L CON IVA		51.098,30

6) VALOR ESTIMADO

Rellenar solo en caso de lotes

	Importe de licitación (IVA excluido)	Incremento de unidades de ejecución	Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido)	Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	Prórroga (IVA excluido)	Total valor estimado
LOTE 1						
LOTE 2						
TOTAL						











Rellenar en caso de contrato sin lotes

Importe de licitación (IVA excluido)	Incremento de unidades de ejecución	Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido)	Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	Prórroga (IVA excluido)	Total valor estimado
42.230,00€		_			42.230,00 €

7) RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

Administración Gobierno de España	%
Administración de la Comunidad Autónoma de Valencia	%
Administración provincial de la Diputación de Valencia	%
Otros: Fondos Next Generation	100 %

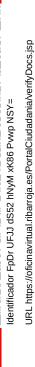
FINANCIADO POR LA UI NextGenerationEU – Mecanisn Resilienci PLAN DE RECU	no de Recuperación y	Sí V No D	
COMPONENTE:	C.11 - Modernización de las Administraciones Públicas		
INVERSIÓN/REFORMA:	I.3 - Transformación digital y modernización		
Enlace para consultar el plan antifraudedel órgano de contratación:	http://www.ribarroja.es/secretaria/pla_antifrau		

8) PLAZO DE DURACIÓN

Duración del contrato:

Se establece como plazo de ejecución del contrato en cuanto a la implantación y puesta en funcionamiento del suministro, instalación y configuración del sistema de 30 días. En cuanto al servicio de mantenimiento y consultoría se establece un plazo de vigencia del contrato de 1 año, a contar desde el acta de inicio del contrato.

Prórroga: Si 🗆 No 🔽	Duración de	la prórroga:	
Plazo de preaviso	General:	6 meses	Antelación en caso de considerarse un servicio estructural o recurrente en que se deberá dar traslado al departamento de contratación.
	Específico:	2 meses	Antelación en caso de considerar obligatoria para el contratista la opción de prórroga.













9) TIPO DE TRAMITACIÓN (a rellenar por el departamento de contratación)

Ordinaria	
Anticipada 🗹	Justificación: DA 3ª LCSP – Subvención
Urgente □	Justificación:
Emergencia	Justificación:

10)TIPO DE PROCEDIMIENTO

Abierto □ VE superior o igual a 215.000€ (suministros y servicios)
Abierto simplificado □ VE inferior a 139.000 € (suministros y servicios)
Abierto súper simplificado ✓ VE inferior a 60.000 € (suministros y servicios)
Restringido
Licitación con Negociación 🗖
Negociación sin publicidad
Diálogo competitivo
Asociación para la innovación
Concurso de proyectos

Justificación de la elección del procedimiento (solo en el caso de no ser abierto):

11) ÓRGANO DE ASISTENCIA

Mesa de contratación □ Unidad técnica □	Comité de expertos
---	--------------------

II. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LICITACIÓN

1) UNIDAD PROPONENTE

Áreas/Departamentos	Organización, Sistemas de Información y Comunicaciones		
Concejales proponentes	Nuevas Tecnologías		
Técnicos proponentes	Francisco Garzón Nácher como responsable de OSIC		

2) CONFLICTO DE INTERESES

Conforme lo estipulado en el Código Ético del Ayuntamiento de Riba-roja de Turia, declaro:

Primero: NO TENER, NI MANTENER, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, RELACIÓN ALGUNA DE INTERÉS FINANCIERO, ECONÓMICO O PERSONAL, ni de cualquier otro tipo, que pueda comprometer su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación indicado o influir en el resultado del mismo.













Segundo: Que no se halla incurso/a en causa alguna de incompatibilidad, prohibición o incapacidad que pudiera comprometer su imparcialidad en las actuaciones que resulten propias o puedan influir de alguna manera en la selección de empresas y adjudicación de los contratos promovidos por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Y para que conste, a efectos de lo prevenido en el artículo 64 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público en relación con lo previsto en el artículo 1 y en el Preámbulo de la citada norma, firma la presente declaración, de cuya veracidad se hace responsable, conociendo el contenido y alcance respecto de las responsabilidades de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas, a que se refiere la Disposición Adicional vigésima octava de la meritada Ley 9/2017,

3) GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA

Constitución d	e garar	ntía: Si 🔲 No 🗹				
Se admite rete	Se admite retención en precio como forma de constitución de garantía: Si No					
Importe:		5% del precio de adjudicación conforme el art. 107.1 LCSP				
Duración garantía:		1 mes desde la finalización del contrato				
Constitución de garantía complementaria: Solo en caso de que sea considerada la oferta como						
anormalmente baja.						
Importe:	2,5%	del precio de adjudicación en aplicación del art. 107.2 LCSP.				

4) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De carácter social:

- 1. Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.
- 2. Se garantizará el uso no sexista del lenguaje.
- El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- 4. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- 5. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- 6. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- 7. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- 8. La empresa contratista o subcontratista garantizará en todo momento el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, en derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.
- 9. Se valorará positivamente que la plantilla tenga profesionales del género masculino como del femenino.
- 10. Fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la













corresponsabilidad.

- Por la organización de acciones de formación para el personal adscrito a la ejecución del contrato.
- 12. El contratista está obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, siendo obligación contractual esencial de conformidad con la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

De carácter medioambiental:

Se exige que los licitadores se comprometan a utilizar, en el desarrollo de las actividades del contrato, equipos con tecnología eficiente de bajo consumo energético como pantallas con iluminación LED o impresoras inteligentes, el uso de materiales consumibles reciclados como papel o la tinta de las impresoras y que las comunicaciones con el órgano contratante sean exclusivamente a través de medios electrónicos.

5) REVISIÓN DE PRECIOS

Revisión de precios periódica y predeterminada: No cabe Obra Equipamiento Administraciones Públicas contratos PRI
Justificación: Fórmula/fórmula tipo de revisión:
Revisión de precios periódica no predeterminada o no periódica (ver art.19.2 LCSP2017): Justificación: Fórmula de revisión:
Variaciones de precios: Cumplimiento objetivo plazos Cumplimiento objetivo rendimiento Cumplimiento objetivo rendimiento Cumplimiento supuestos y reglas para su determinación:
Mantenimiento equilibrio financiero: Justificación: Concesión de Obra □ Concesión de Servicios □

6) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional, se acreditará mediante la aportación de los documentos a que se refieren los criterios de selección marcados.

Medios para acreditar la solvencia económica y financiera

VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS, O BIEN VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS EN EL ÁMBITO AL QUE SE REFIERA EL CONTRATO, REFERIDO AL MEJOR EJERCICIO DENTRO DE LOS 3 AÑOS ÚLTIMOS DISPONIBLES EN FUNCIÓN DE LA FECHA DE CONSTITUCIÓN O INICIO DE ACTIVIDAD DEL EMPRESARIO 🗹

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR RIESGOS PROFESIONALES













PATRIMONIO NETO, O RATIO ENTRE ACTIVOS Y PASIVOS \blacksquare PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DEL EMPRESARIO \blacksquare

Justificación: El nivel mínimo de solvencia a cumplir deberá ser superior o igual al 75% de la media anual del importe del contrato.

7) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL/CLASIFICACIÓN

Se deberá presentar obligatoriamente los apartados a) y i)

Se debera preser	ntar obligatoriamente los apartados a) y i)
☑ a)	Relación de los principales suministros o trabajos realizados en los últimos tres años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución. Siendo necesarios un mínimo de 10 proyectos.
	Se acreditará mediante: Declaración responsable, firmada por el licitador con indicación del objeto, importe y fecha de prestación de los principales servicios/trabajos realizados y certificados de buena ejecución. La empresa licitadora tendrá que acreditar experiencia demostrable en proyectos similares.
□l b)	Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad
	Criterios: Se acreditará mediante:
□ c)	Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
	Criterios: Se acreditará mediante:
□l d)	Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.
	Criterios:
	Se acreditará mediante:
□ е)	Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante. Criterios:
	Se acreditará mediante:
□l f)	Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.
	Criterios:

URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp











	Se acreditará mediante:
□l g)	Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato. Criterios:
	Se acreditará mediante:
□ h)	En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros. Criterios:
	Se acreditará mediante:
☑ i)	Otros: ENS
	Criterios: - La empresa licitadora deberá acreditar la certificación en el Esquema Nacional de Seguridad, categoría ALTA, para el sistema de información que soportan los servicios objeto de la contratación.

^{*} Para los contratos no sujetos a regulación armonizada, las empresas de nueva creación acreditarán su solvencia técnica con otros medios previstos distintos de los establecidos en la letra a).

8) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

- a) Criterio de valoración matemática:
- Precio ofertado, de acuerdo con la siguiente fórmula: 40 puntos:

Fórmula: POi=MaxP*(1/n° ofertas)*((importe mejor oferta/importe oferta)+(n° ofertas-1)*(Bi/Bmax))

Poi: Puntuación de la oferta valorada

MaxP: Puntuación máxima

Nº ofertas: número de ofertas presentadas

Importe mejor oferta: importe mejor oferta en euros

Importe oferta: importe en euros de la oferta a calcular

Bi: baja de la oferta a calcular











Bmax: baja máxima realizada por la mejor oferta

Se intenta evitar las bajas desproporcionadas que derivan en proyectos de baja calidad. Se ha escogido una fórmula lineal que respeta los principios recogidos en la Resolución 51/2019 de 6 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

- :: Lógica, coherente, clara y sencilla.
- :: Atribuir la mayor puntuación a la oferta más barata y la menor a la más cara.
- :: No debe conllevar umbrales de saciedad en la puntuación que otorga.
- :: No considerar la baja media para atribuir puntuación.
- :: Que no resulte de la aplicación de la fórmula una reducción significativa en los márgenes entre las ofertas más caras y las más económicas ni tampoco márgenes desproporcionados en la puntuación entre las ofertas con diferencias económicas pequeñas.
- :: Que no permitan obtener un conocimiento anticipado de la puntuación aproximada del licitador.
- :: Es preferible que las referencias sean establecidas de forma relativa (con referencia a las ofertas recibidas y al precio de licitación) frente a las de forma absoluta, dado que en las fórmulas en las que el licitador puede saber previamente cuál es la puntuación que va a obtener, sin tener en consideración las demás, pueden degenerar en estrategias que lleguen a desvirtuar una correcta concurrencia.

Se propone exigir que la oferta económica esté detallada y desglosada especificando el coste de cada uno de los conceptos. La oferta debe ser coherente con la oferta desglosada.

b) Criterios cualitativos

b.1) Experiencia

Experiencia del equipo de trabajo, junto con el nº de proyectos implantados en AAPP de características similares. 30 puntos

La experiencia en la implantación de proyectos similares respecto del personal adscrito a este contrato, se valorarán hasta un máximo de 30 puntos. Se valorará la experiencia de todos los miembros del equipo, debiendo aportar la documentación descrita en el apartado siguiente para cada uno de los miembros.

La valoración se realizará para proyectos realizados en los últimos 5 años y se divide en función de los tipos de proyecto, tal y como sigue:

TIPO DE PROYECTO	PUNTUACION
Proyectos con un coste de hasta 10.000 €	1 punto
Proyectos con un coste de entre 10.001 € y 15.000 €	2 puntos













Proyectos con un coste de entre 15.001 € y 20.000 €	3 puntos
Proyectos con un coste de entre 20.001 € y 25.000 €	4 puntos
Proyectos con un coste de entre 25.001 € y 30.000 €	5 puntos

Los licitadores deberán aportar la siguiente documentación:

Declaración responsable, indicando su valoración de puntos con el siguiente contenido:

Título del proyecto

Localización

Fecha del implementación

Precio de adjudicación de la solución tecnológica

Persona integrante del equipo adscrito que participó en dicha implantación.

Certificaciones emitidas por las administraciones públicas correspondiente que acrediten que los proyectos se han terminado de forma satisfactoria, incluyendo el título del proyecto, localización, fecha de implantación y precio de adjudicación. En caso de no disponer de la certificación, se admitirá como válida la documentación acreditativa de la adjudicación o formalización de contrato.

La falta de presentación de esta acreditación o su presentación con contenido incompleto o no conforme a todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, podrá ser objeto de aclaración y/o subsanación por parte de la mesa.

La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

b.2) Reducción plazo de ejecución y de entrega de la solución. 20 puntos

Por cada día de reducción en la implantación y puesta en marcha de la solución: 2 puntos

9) CRITERIOS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

EL PRECIO COMO ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN:

 Umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado: Se aplicará el art. 85 del RD 1098/2001

EN CASO DE PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	PARA	ÁΜΕ	TROS	S QUE	PERMITA	AN IDENTIFIC	AR
	QUE	L	Ω	OFERTA	DO SE	E CONSIDE	RΑ

Identificador FpDr UFJJ dS52 hNyM xK86 Pvwp NSY= URL https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp











	ANORMALMENTE BAJO
Precio	Se aplicará el art. 85 del RD 1098/2001

III. CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1) RESPONSABLE DEL CONTRATO

Empleado Público	Cargo
Francisco Garzón Nacher	Jefe OSIC

2) PENALIDADES

- 1.- Por demora.- De conformidad con lo establecido en el artículo 193 LCSP-2017.
- 2.- Por ejecución defectuosa.- Incumplimientos por ejecución defectuosa:

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las prestaciones o incumplimiento de la condición especial de ejecución.

Se impondrán penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las prestaciones si, al tiempo de la recepción, éstas no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

Como regla general, su cuantía será un 3% del precio del contrato (IVA excluido), salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 7% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente.

El total de las penalidades impuestas no podrá superar, en ningún caso, el 50% del precio del contrato.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Asimismo, se impondrán penalidades al contratista por incumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en este pliego. Dicho incumplimiento se considerará grave y conllevará la imposición de una penalidad del 7% del precio del contrato, IVA excluido.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.











Procedimiento para la imposición de penalidades:

El expediente de imposición de penalidades se iniciará a propuesta motivada del responsable del contrato.

El órgano de contratación, a la vista de la propuesta efectuada, decidirá sobre la apertura o archivo de actuaciones.

Abierto expediente, se comunicará al contratista para que en un plazo de diez días hábiles formule cuantas alegaciones considere oportunas en defensa de sus intereses.

Dicha comunicación deberá contener al menos la información de los hechos y calificación provisional del incumplimiento o incumplimientos presuntamente cometidos.

Presentadas alegaciones por el contratista, se practicarán cuantas actuaciones se consideren necesarias por el órgano de contratación (diligencias, pruebas, petición de informes, declaraciones del propio interesado etc....) Concluidas estas actuaciones, o en el caso de no producirse alegaciones, finalizado el plazo de alegaciones, el órgano de contratación resolverá lo que proceda, siendo este acuerdo inmediatamente ejecutivo.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte de la adjudicataria de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en este caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves comportarán la imposición de las penalidades coercitivas de hasta el 10% del precio de adjudicación, IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción. El total acumulado de estas penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato.

El incumplimiento por parte de la adjudicataria de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, comportará igualmente una multa coercitiva de hasta el 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se imponen a la adjudicataria son independientes de la obligación de la contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros, con derecho a repetir contra el Ayuntamiento en este último caso y si ello correspondiera legalmente.

Infracciones (incluido en el apartado anterior)

- A) Faltas leves.
- B) Faltas graves.
- C) Faltas muy graves.

Sanciones.

3.- Por incumplimiento de las condiciones esenciales de ejecución, cláusulas sociales y/o medioambientales o compromisos adquiridos por el adjudicatario en cuanto a criterios de adjudicación. Resolución del contrato.











3) SUBCONTRATACIÓN/CESIÓN

Condiciones de subcontratación para la realización parcial de la prestación:			
PRESTACIÓN PARCIAL	% DE LA PRESTACIÓN	HABILITACIÓN PROFESIONAL	
DEL CONTRATO		/ CLASIFICACIÓN	
Tareas críticas que NO admiten subcontratación			
No existen tareas críticas			
Condiciones de cesión del contrato adicionales a las establecidas en el artículo 214.2 LCSP 1:			
	<u> </u>		
1			
I) TRACTO CHCECIV	O/ÚNICO (BEDIODICIDA	D) O CDONOCDAMA	

4) TRACTO SUCESIVO/UNICO (PERIODICIDAD) O CRONOGRAMA

Es un suministro de tracto sucesivo: Si

5) VALORACIÓN REPERCUSIÓN DEL SOBRE LA CONTRATO EL EN **CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

¿La prestación del suministro proyecta costes futuros a nivel de gastos presupuestarios? Si
Justificación:
Valoración (solo en caso de contestar afirmativamente):

UNIDAD PROPONENTE DEL CONTRATO

Responsable Técnico

Concejal área

Firmado por: FRANCISCO FEDERICO GARZON NACHIERdo por: JOSE ANGEL HERNANDEZ CARRIZOSA

Departamento: CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO

Fecha firma: 05/02/2024 15:11:49 CET Fecha firma: 06/02/2024 11:16:20 CET